



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidente del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de un bien inmueble en favor del municipio de Celaya, Gto., para destinarlo al funcionamiento de los estadios de fútbol y de béisbol. (ELD 747/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 8 de mayo de 2024, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de un bien inmueble ubicado en Avenida Irrigación-Avenida Insurgentes-Unidad Deportiva Miguel Alemán, en el municipio de Celaya, Gto., en favor de dicho Municipio, para destinarlo al funcionamiento de los estadios de fútbol y béisbol.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de mayo de 2024 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 20 de mayo del año en curso. En la fecha referida también se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La propiedad del bien inmueble materia de la enajenación se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 14,096, de fecha 9 de agosto de 1972, levantada bajo la fe del licenciado Manuel Ledesma Guevara, otrora titular de la Notaría Pública número 1, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 5 de octubre de 1972, mediante la que se formalizó la donación del terreno que ocupan los estadios de fútbol y béisbol en favor del Estado.

Se anexaron al expediente de la iniciativa copias certificadas de los oficios números 0317/2019-DCP y S.A/D.J/1414/2020, de fechas 7 de febrero de 2019 y 5 de octubre de 2020 por medio de los cuales la entonces presidenta municipal de Celaya, Gto., le solicitó al Gobernador del Estado la donación de los campos deportivos de fútbol y béisbol ubicados en la Unidad Deportiva Miguel Alemán Valdez en favor de dicho Municipio.

También se integró a la iniciativa copia certificada del oficio número TM.6.1.4/0.0705.2023, de fecha 7 de marzo de 2023 por el cual el presidente municipal de Celaya, Gto., le solicitó al Gobernador del Estado la donación de los inmuebles que ocupan el estadio de fútbol y el estadio de béisbol ubicados en la Unidad Deportiva Miguel Alemán Valdez en favor de dicho Municipio.

De igual forma, se adjuntó el oficio número DG/753/2021, de fecha 2 de junio de 2021 a través del cual el Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato informó al Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado que el municipio de Celaya, Gto., hace uso de las instalaciones del terreno que ocupan los estadios de fútbol y de béisbol, razón por la cual dicha Comisión no tiene inconveniente en que el Municipio se siga haciendo cargo del uso del bien inmueble y, si es necesario, realizar un acto jurídico para tal fin.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También forman parte de la iniciativa los certificados de gravámenes y de historia registral y el plano topográfico que establece la superficie, medidas y colindancias del bien inmueble materia de la donación.

En la mesa de trabajo celebrada el 24 de mayo del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno de Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«Con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024¹, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de nuestra misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Desarrollo humano y social» en su Línea estratégica «Consolidación del acceso a derechos y oportunidades de desarrollo de los habitantes del estado con enfoque integral e incluyente» establece como uno de sus objetivos el 2.1 «Fortalecer el tejido social con la participación de la población de la entidad», y en su estrategia 2.1.1: «Fomento al desarrollo armónico y equilibrado de las personas, familias y comunidades del estado de Guanajuato», cuya línea de acción es «Favorecer el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social en los espacios comunitarios del estado».

En dicho tenor, el Presidente municipal de Celaya, Guanajuato, a través del oficio TM.6.1.4/0.0705.2023, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, solicitó la donación de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, en el municipio de referencia, con la finalidad de destinarlo a los estadios de fútbol y béisbol.

[...]

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, segunda y tercera partes, del 7 de julio de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de Celaya, Guanajuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad del inmueble objeto de la presente iniciativa, para que se continúe destinando al funcionamiento de los estadios de fútbol y béisbol.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

*i) **Impacto jurídico:** se traducirá en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63, fracciones XVI y XVII, y 77, fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 8 fracción II, 29 fracción VIII, 47, 48 y 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato;*

*ii) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*

*iii) **Impacto presupuestario:** en razón a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y*

*iv) **Impacto social:** con la donación del inmueble objeto de esta iniciativa, se beneficia a la población de Celaya, toda vez que, al continuar con el funcionamiento de los estadios de fútbol y béisbol, se contribuye a contar con espacios para el desarrollo de actividades lúdicas y deportivas, el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social para el óptimo desarrollo de las y los celayenses.»*

Al respecto, cabe señalar que el artículo 29, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato señala que la administración y enajenación de los bienes inmuebles del Estado se podrá llevar a cabo mediante el acto jurídico consistente en la enajenación a título oneroso o gratuito en favor de la federación, los municipios u organismos autónomos, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, a fines educativos o de asistencia social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez hecho el análisis correspondiente, la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De igual manera, se coadyuvará con el ayuntamiento de Celaya, Gto., en el cumplimiento de sus atribuciones a fin de prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio de manera eficiente y en instalaciones adecuadas, previstas en los artículos 76 -fracción III, incisos a y b- y 167 -fracción V- de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Aunado a lo anterior, también le corresponde establecer metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el Municipio y establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

También consideramos el Plan Municipal de Desarrollo 2040 del municipio de Celaya, Gto., el cual dentro del Nodo *Celaya en Grande*, en el área de política social tiene como estrategia «...*El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional...*». Dicha estrategia se encuentra integrada con el objetivo *1.10 Mejorar la calidad de vida de la población a través de la cultura y el deporte*; así como con la estrategia *1.10.1, Rehabilitación, mantenimiento y construcción de equipamiento recreativo, deportivo y cultural* y el objetivo *111.4.2, Fortalecer la infraestructura en los espacios deportivos*.

Por otra parte, al autorizar la donación que se solicita, también se procederá a la regularización jurídica del bien inmueble materia de la misma, con el objetivo de que la administración municipal se encuentre en posibilidad de llevar a cabo algún proyecto de modernización y rehabilitación de dichos espacios deportivos, al formar parte del patrimonio municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo anterior, también genera un beneficio social a los habitantes del municipio de Celaya, Gto., al contar con espacios adecuados para el desarrollo de actividades deportivas en aras de su desarrollo integral y como un medio para preservar la salud y prevenir enfermedades.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, 16 -fracción II- y 21 -fracción III- de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los objetivos 3, Salud y Bienestar; y 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 8 fracciones II, IV y V, 29 fracción VIII, 48 y 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Desafectación del dominio público del Estado

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad del Estado, ubicado en Avenida Irrigación-Avenida Insurgentes-Unidad Deportiva Miguel Alemán, en el municipio de Celaya, Guanajuato, el cual conforme a plano topográfico, tiene una superficie de 64,562.87 m² sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos punto ochenta y siete metros cuadrados y las siguientes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

medidas y colindancias: Al norte, en ocho tramos que van de oeste a este, en 68.95 sesenta y ocho punto noventa y cinco metros, 27.16 veintisiete punto dieciséis metros, 7.77 siete punto setenta y siete metros, 30.92 treinta punto noventa y dos metros, 19.85 diecinueve punto ochenta y cinco metros, 13.98 trece punto noventa y ocho metros, 6.52 seis punto cincuenta y dos metros y 7.62 siete punto sesenta y dos metros con Avenida Irrigación; al este, en seis tramos quebrados que van de norte a sur, en 36.24 treinta y seis punto veinticuatro metros, gira al oeste en 11.75 once punto setenta y cinco metros, continua al sur en 112.88 ciento doce punto ochenta y ocho metros, 54.54 cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, dobla al sureste en 73.04 setenta y tres punto cero cuatro metros y termina al sur en 89.48 ochenta y nueve punto cuarenta y ocho metros con Unidad Deportiva Miguel Alemán Valdez; al sur, en 191.49 ciento noventa y uno punto cuarenta y nueve metros con calle Silvano Ramos; y al oeste, en once tramos quebrados que van de sur a norte, de 51.02 cincuenta y uno punto cero dos metros, 20.26 veinte punto veintiséis metros, 4.43 cuatro punto cuarenta y tres metros, 8.50 ocho punto cincuenta metros, gira al este en 15.86 quince punto ochenta y seis metros, continua al norte en 5.23 cinco punto veintitrés metros, dobla al oeste en 2.46 dos punto cuarenta y seis metros, continua al norte en 23.14 veintitrés punto catorce metros, dobla al oeste en 4.07 cuatro punto cero siete metros, sigue al norte en 12.48 doce punto cuarenta y ocho metros, 25.72 veinticinco punto setenta y dos metros, 14.73 catorce punto setenta y tres metros, 111.25 ciento once punto veinticinco metros y 88.79 ochenta y ocho punto setenta y nueve metros con Avenida Insurgentes.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante donación al municipio de Celaya, Guanajuato, para que este lo destine al funcionamiento de los estadios de fútbol y béisbol.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al Patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedará sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Celaya, Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

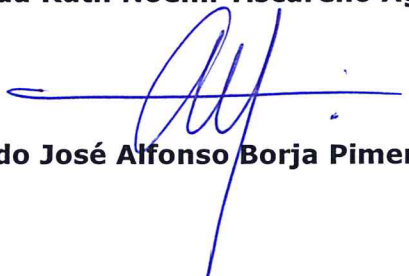
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. *Inicio de vigencia*

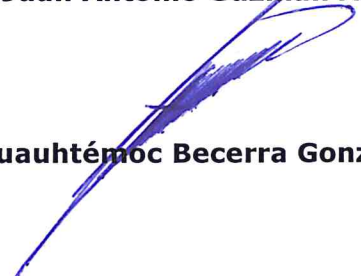
Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Diputado Alexis Flores González

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia


Diputado Juan Antonio Guzmán Acosta


Diputado José Alfonso Borja Pimentel


Diputado Cuauhtémoc Becerra González

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la figura de donación de un bien inmueble en favor del municipio de Celaya, Gto., para destinarlo al funcionamiento de los estadios de fútbol y de béisbol.

